

No causan este impuesto, los perjuicios físicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía. se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Actualización al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; ocupación de la vía pública; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base la recolección de basura con vehículos del ayuntamiento incluyendo uso de relleno sanitario y uso de relleno sanitario con vehículos particulares por evento, así como también dependiendo del tipo de establecimiento y depósito que se genere.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota por cabeza.

En materia de servicios de planeación, se contempla el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción; reconstrucción o demolición en fincas urbanas; suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos; constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Es en esta sección cuarta (Servicios de planeación) donde se encuentran las principales modificaciones para el ejercicio fiscal 2021, las cuales están basadas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. Los principales cambios son:

Artículo	Modificación	Justificación
Artículo 18		
Fracción I, inciso a), número 1, último párrafo	Se añade párrafo	La mayoría de las personas que construyen casa habitación lo realizan en partes y no cuentan con cotizaciones o proyectos definidos.
Fracción I, inciso a), número 5, último párrafo	Se modifica el nombre de la ley mencionada	La ley a la que hacía referencia ya no estaba vigente y se actualizo al nombre correcto, "Ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí" en su última reforma de julio del 2020.
Fracción I, inciso b)	Aumento del costo	Aumenta el costo de 1,18 a 1,20, sin ser este de una manera excesiva, tomando en cuenta que la mayoría de personas que pueden requerir este tipo de trámite son personas de no muy altos ingresos.
Fracción I, inciso c)	Cambian en redacción	En este inciso se modificó la redacción del concepto haciéndolo este más generalizado ya que anteriormente solo hacía referencia a fincas.
Fracción I, inciso d)	Cambio en redacción	Se generalizo el concepto de demolición.
Fracción II	Cambio en redacción	Se generalizan las facultades para cualquier tipo de construcción, no solo de vivienda.
Fracción II, inciso a)	Disminución del costo	Disminuyo el costo en 1 UMA con el fin de incentivar a las personas a que realicen las facultades antes de construir.
Fracción II, inciso e)	Inciso añadido	No existía un concepto y costos específicos que hablaban sobre las facultades de uso de suelo en los casos de construcción de fraccionamientos.
2		
Fracción VII	Cambio en redacción	Esta fracción se modifica y establece un costo de 6 UMA y se adjunta la autorización de subdivisión al mismo de fusión, ya que anteriormente los costos se encontraban exageradamente altos y el costo que arrojaba el pago de dicha autorización rebasaba el valor del mismo terreno. Y también se encontraba basada en una ley que ya no está vigente.
Fracción VIII	Se añade fracción y se elimina fracción anterior	Este concepto se añade ya que en el departamento de obras se realiza dicho trámite basándose en la sección de servicios catastrales, además de ser muy requerido por las notarias, por lo que es necesario que se encuentren específicos los costos.
Fracción IX	Cambio en redacción	Esta fracción fue modificada ya que la descripción que manejaba volvía inviable los proyectos de relotificación ya que arrojaba costos más elevados que el valor del mismo terreno. Y la idea es de motivar a las personas para que realicen las modificaciones correspondientes y no caigan en la ilegalidad.
Fracción X	Cambio en redacción	Esta aclaración fue modificada ya que anteriormente no se explicaba claramente de qué era la reposición que se tenía que hacer, en su lugar se explica que se tiene que realizar la restauración de las vialidades.
Fracción XI	Cambio en redacción, aumento de costos y se añade inciso d)	Esta fracción se modifica para en primera instancia se procure obstaculizar lo menos posible la vía pública. Los costos de estos incisos incrementaron ya que en la mayoría de los casos quienes llegan a tener grandes cantidades de materiales obstruyendo la vialidad son construcciones para negocios con fin de lucro. Como la construcción de locales o cuartos de renta, por ejemplo. El inciso d) se añade ya que no estaba contemplado anteriormente y comúnmente se llegan a requerir en construcciones grandes.
Fracción XIV	Se añade fracción	El municipio cuenta con una Pipa que en ocasiones es solicitada por particulares, por lo que con la finalidad de recuperar el costo de uso se añade esta fracción.
Fracción XV	Se añade fracción	Esta fracción se trata de un concepto el cual no estaba anteriormente y con el crecimiento del municipio se requerirá a futuro para que las autoridades tengan bien definidos los cobros respecto de las autorizaciones de fraccionamientos. Tienen que tener en claro que no se pueden comparar los costos de un municipio relativamente pequeño como lo es Rayón con una ciudad como la capital potosina. Y la principal idea es que se regulen las tierras que aún no lo están.
Artículo 19		
Fracciones I a XI	Se modifican y añaden fracciones	Fracción I. En esta fracción incrementaron los costos sin dejar de ser accesibles para la ciudadanía. Fracción II. Se añade fracción para el caso de fraccionamientos con vivienda. Fracción III. Fracción añadida para mostrar compromiso de ayudar a instituciones sin fin de lucro y generen un bien para la sociedad. Fracción IV. Fracción añadida con conceptos que se puedan estar tramitando en un futuro y que son con fin de lucro, pero para bien de la sociedad. Fracción V. Fracción añadida con conceptos que anteriormente no estaban contemplados y se puedan llegar a tramitar en un futuro y que causen un gran impacto. Fracción VI. Fracción modificada ya que había conceptos que no estaban incluidos. Fracción VII. Fracción añadida con conceptos que no estaban contemplados anteriormente. Fracción VIII. Fracción modificada añadiendo a estos más conceptos de igual impacto. Fracción IX. Fracción modificada añadiendo depósitos y límites de igual manera conceptos que generen impactos similares en la sociedad. Fracción X. Fracción modificada añadiendo mas conceptos de similar impacto. Aclaración añadida para establecimientos del mismo propietario o cadena con varios usos de suelo. Fracción XI. Fracción añadida de acuerdo a la nueva Ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí

Para la sección de tránsito y seguridad se incluyen conceptos como permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación, permisos para manejar con licencia vencida, constancias de infracción, por carga y descarga de camiones.

3

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales, así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los servicios de nomenclatura urbana contemplan la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, también la asignación de números interiores en edificios, condominios o similares. Adicionalmente para este ejercicio se prevé adicionar el cobro de constancia de número oficial existente debido a que es un trámite muy recurrente y que no estaba contemplado en leyes anteriores. Con la finalidad de promover que los propietarios estén al corriente con el pago del impuesto predial se adiciona un párrafo donde se menciona que las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago de dicho impuesto.

Para la sección de servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares se realizan modificaciones en los conceptos siguientes: aumento del costo de \$42.00 a \$50.00 por cada acta de identificación; se agregan y especifica el costo para los conceptos de carta de identidad, domicilio, concubinato, origen y vecindad e ingresos; se añade una fracción para contratos de arrendamiento estableciendo un costo de \$300.00 para cada uno; se especifica que el costo de las certificaciones diversas es por foja. Estas modificaciones son a razón de que el costo de los insumos (papel, tóner, carpetas, etc.) ha aumentado, por lo que resulta necesario incrementar los costos de manera simbólica a los usuarios. En cuanto a los contratos de arrendamiento es necesario incluirlos como concepto para lograr realizar el cobro ya que es un trámite muy recurrente en el área de secretaría general, el cual no está establecido en la ley de ingresos y que de realizarse en un notario público genera un costo considerable de honorarios, por lo que con la finalidad de estar en condiciones de continuar realizando dicho trámite y en apoyo a la ciudadanía se añade a la ley.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarios.

Se establece un capítulo denominado Accesorios de Derechos, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, enajenación de bienes muebles e inmuebles y rendimientos e intereses de inversión de capital.

En aprovechamientos, se establecen multas administrativas, indemnizaciones, reintegros y reembolsos, Accesorios de aprovechamientos y Otros aprovechamientos que incluye (Donaciones, Contribuciones de mejoras para servicios públicos y Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura).

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permite la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación e formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma es sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integrarán en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes

4

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Rayón, S.L.P., actuara conforme a las siguientes políticas de ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Establecer mecanismos internos que incentiven al ciudadano a contribuir para el gasto público
- Transparentar la recaudación de ingresos propios.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$71,001,000.00 (setenta y un millones ochocientos un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rayón, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$0.00 (cero pesos).

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, no se prevé deuda pública.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Rayón, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de Rayón, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Rayón, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	

5

Municipio de Rayón, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total		\$ 71,801,500.00
1 Impuestos		2,193,665.00
11 Impuestos sobre los ingresos		5,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		2,188,665.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
3 Contribuciones de mejoras		0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		1,715,978.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		1,306,478.00
44 Otros Derechos		380,000.00
45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		29,500.00
5 Productos		55,900.00
51 Productos		55,900.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		275,957.00
61 Aprovechamientos		275,957.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00

6

Municipio de Rayón, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		67,560,000.00
81 Participaciones		23,666,100.00
82 Aportaciones		34,564,928.00
83 Convenios		5,291,772.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		4,025,200.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de financiamientos		0.00
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00
03 Financiamiento interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V; y Riesgos Relevantes, Anexo VI. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, Anexo VII.

7

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que	4%
cubrirán la tasa del	
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PRELIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	0.75
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	1.00
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.50
3. Predios no cercados	1.50
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	1.50
1. Predios con edificación o sin ella	1.50
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	1.50
1. Predios destinados al uso industrial	1.50
d) Predios rústicos:	0.75
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se pagaran a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	UMA
y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)

8

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 440,000	100% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA**

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública, este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	5.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

ARTÍCULO 11º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar, resultante se deducirá el	10.00
	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	25.00

9

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS**

ARTÍCULO 13°. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14°. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas, y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	LIMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	3.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 16°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	LIMA	
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	5.00	10.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	5.00	7.00
c) Inhumación temporal con bóveda	5.00	7.00
II. Por otros rubros:		LIMA
a) Sellado de tumba		1.50
b) Exhumación de restos		3.50
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		3.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		8.00
f) Permiso de traslado nacional		8.00
g) Permiso de traslado internacional		10.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 17°. Los servicios por destiello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarían pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 196.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 103.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 65.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 25.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado:	UMA 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 11.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 8.50
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 6.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 6.50
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACION**

ARTÍCULO 18°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:	AL MILLAR
--------------------------	-----------

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Antonio...', 'Eduardo...', 'Juan...', 'Pedro...', 'Diego...', 'Antonio...']

DE	\$	HASTA	\$	
	20,001		20,000	6.00
	40,001		40,000	7.50
	50,001		50,000	8.50
	60,001		60,000	10.00
	80,001		80,000	10.50
	100,001		100,000	12.00
	100,001		300,000	13.50
	300,001		1,000,000	14.50
	1,000,001		en adelante	15.50

De no contar con el valor del costo de la construcción, presentar los metros cuadrados de área que se construirá para obtener el costo mediante las tablas de valores de construcción de Catastro.

2. Para comercio, mixto o de servicios:

DE	\$	HASTA	\$	AL MILLAR
	20,001		20,000	7.00
	40,001		40,000	8.50
	50,001		50,000	9.50
	60,001		60,000	10.00
	80,001		80,000	11.50
	100,001		100,000	12.50
	300,001		300,000	14.00
	1,000,001		1,000,000	15.00
			en adelante	16.00

3. Para giro industrial o de transformación:

DE	\$	HASTA	\$	AL MILLAR
	100,001		100,000	15.00
	300,001		300,000	25.00
	1,000,001		1,000,000	35.00
	5,000,001		5,000,000	45.50
	10,000,001		10,000,000	55.50
			en adelante	65.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean declaradas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza	UMA
Solo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	1.20
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA
d) Por los permisos para demoler se cubrirá este derecho pagando el	1.20
de lo establecido en el inciso a)	35%
e) La inspección de obras será	
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	Sin costo
1990-2020	UMA
1980-1989	2.50
1970-1979	2.50
1960-1969	2.50
1959 y anteriores	2.50
ii. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una	4.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una	10.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada	15.00

12

una.				
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:				
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción				
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.				
e) Factibilidad de uso de suelo para construcción de fraccionamiento por metro cuadrado, se cobrará como sigue:	UMA			
DE	0 M2	HASTA	1,000 M2	0.0047
	1,001 M2		5,000 M2	0.0052
	5,001 M2		15,000 M2	0.0055
	15,001 M2		35,000 M2	0.0057
	35,001 M2		55,000 M2	0.0063
	55,001 M2		100,000 M2	0.0065
	100,001 M2		En adelante	0.0067

f) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 5.00

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a 5.00

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de 3.00 y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. De no pagarse dentro de los dos primeros meses del año se pagará como inscripción 1.50

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de 5.00 sobre el monto de la estimación de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo. UMA 2.00

VII. Por la autorización de subdivisión o fusión hasta una cantidad máxima de 10 predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará 6.00

VIII. Por la certificación de medidas de predio se cobrará 2.50

IX. Por la autorización de relotificación de predios, dentro de un fraccionamiento por lote o vialidad afectada se cobrará 3.50

X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente UMA

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	2.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	3.00

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y esta exigirá la restauración de las vialidades en todos los casos de ruptura

XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública sin obstruir más de un tercio de un carril vehicular.

a) Andamios o topiales por ejecución de construcción o remodelación	1.50
b) De grava conformada	2.30

13

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin of the page.]